



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00771-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **NICOLAS ALBERTO JIMENEZ OROZCO**, en contra de **ESPERANZA PACHON MOLINA, ENOIL AGUILAR LUGO y OSCAR EDUARDO ROCHA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$18.281.760** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, concernientes a los meses de julio de 2019 a enero de 2020, contenidos en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma de **\$31.601.328** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, concernientes a los meses de febrero de 2020 a diciembre de 2020, contenidos en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.694.000** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagados, concernientes a los meses de julio de 2019 a enero de 2020, contenidos en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.4. Por la suma de **\$2.926.000** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagados, concernientes a los meses de febrero de 2020 a diciembre de 2020, contenidos en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.5. Por la suma de **\$8.618.544** por concepto de clausula penal contenida en el contrato objeto de ejecución.
 - 1.6. Por los demás cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL BARRETO GARCIA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cm
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 04 del 2 de febrero de 2021.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68414c45441a989995d76e1056b61c813c097431b79e8b3f3e2260e4643afa90**

Documento generado en 01/02/2021 07:03:24 AM